

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 50-2021-00137

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Tener de acuerdo a la documental aportada por la parte actora el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹, tener por notificados desde el quince (15) de julio del mismo año mediante aviso a los demandados: i) Francisco Lázaro Soto González y Manuel Álvaro Soto Lombana como personas naturales; ii) Global Trade International S.A.S., y, iii) Francisco Lázaro Soto González; v) Manuel Álvaro Soto Lombana; y, vi) Manuel Álvaro Soto Holguín en su condición de socios de Global Trade International S.A.S., quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa mantuvieron conducta silente.
2. *No tener en cuenta los escritos allegados por la totalidad de los demandados de manera conjunta el nueve (09) de septiembre del año anterior correspondientes a: i) contestación de demanda; ii) excepciones de mérito; y, iii) excepciones previas, dado que dichas defensas resultan extemporáneas.*

Si bien es cierto el extremo pasivo remitió un mensaje de datos para efectos de surtir notificación personal bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 de fecha 6 de agosto de 2021, (archivo digital 15 – hoja pdf 95), lo cierto es que para ese momento ya se había efectuado desde el 15 de julio de 2021 de forma efectiva la notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P. (ver en el mismo pdf hojas 11,39,67)

3. Al tenor de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, y sin perjuicio de lo anterior, reconocer personería al abogado Elber Orlando Rodríguez Rodríguez como apoderado de la totalidad de los demandados, para los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.
4. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 del código General del Proceso, se señala la hora 2:00 p.m. del día 31 del mes mayo del año dos mil veintidós (2022), cual se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

5. Se exhorta a las partes y apoderados para que en adelante den cumplimiento al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el envío a las demás partes del proceso de un ejemplar o copia de la totalidad de memoriales que alleguen al expediente a su dirección electrónica, so pena de imponer la sanción que la norma contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo digital No.15

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4065f9e4ab228bb9d8ad91fd954f1e9ef0861a144309b9a2bc7e7485d6bcdd2e**

Documento generado en 07/03/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>